

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, el término de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 922
RADICACION No. 2017 – 00273 - 00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, procede a modificarla el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., teniendo en cuenta que respecto al concepto de **cuentas de la administración** del bien común del periodo comprendido entre el 13 de abril de 2009 hasta el 20 de septiembre de 2011 equivalente a la suma de **(\$42.800.000)** genero un interés moratorio, cuando en el mandamiento de pago estos intereses no se estipularon.

De igual manera se observa, que por el concepto de agencias en derecho se había fijado en el mandamiento de pago la suma de (\$828.116), siendo este corregido mediante auto interlocutorio No. 368 de fecha 2 de mayo de 2022, quedando por **concepto de costas y agencias en derecho** la suma de **(\$6.180.658)**; respecto del cual la parte actora lo que realizo fue liquidar las costas y agencias que para el ascendieron a la suma de (\$9.732.058); omitiendo lo ordenado en el auto interlocutorio No. 368 de fecha 2 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el despacho procede a modificar la liquidación de crédito respecto de las cuentas de la administración del bien común y las costas y agencias en derecho ordenadas en auto interlocutorio No. 0256 de fecha 2 de marzo de 2020, sin generar ningún interés moratorio por no haberse ordenado.

Ahora bien del escrito allegado por la parte demandada a través del cual realiza manifestación al estado de cuentas presentado por la parte actora por no reflejar la realidad, la misma se AGREGARA al expediente sin consideración alguna, por no ser el momento oportuno para ello, debiéndose atener a lo ordenado en el

mandamiento de pago, puesto que conforme a lo allí establecido es que se debe realizar la liquidación del crédito.

Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandante; se aprueba la que queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CUENTAS DE LA ADMINISTRACION ENTRE13 ABRIL 2009 HASTA 20 SEPTIEMBRE 2011	\$42.800.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$6.180.658
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$48.980.658

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65744f40200a46d1c281c1a23d03bffb4f0d56aa462c134d5c77361409cec3a0**

Documento generado en 14/08/2023 07:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>